

Considerando que el artículo 29 del Real decreto de 26 de Septiembre de 1904, de la misma manera que el artículo 18 del Real decreto vigente de 28 de Abril de 1905, disponen que, no obstante ser las Casas escuelas propiedad de los Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohíba ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª Nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro.

3.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción Pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios Escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

4.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción Pública:

Considerando que el artículo 5.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1913 establece que cualquiera variación que se lleve á cabo en la distribución del edificio para alterar el proyecto aprobado, añadiendo dependencias con fines ajenos á la enseñanza ó restando otras para servicios municipales ó de otra clase, aun cuando sea para vivienda del Maestro, determinarán la anulación de la subvención y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades abonadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Pontevedra ha infringido las reglas 1.ª y 3.ª del Real decreto vigente de 28 de Abril de 1905, al dedicar, como lo hace, el edificio construído con subvención del Estado para grupo escolar, á fines distintos de los docentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra, en nombre de este Ministerio, y en el plazo de ocho días, requiera al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de aquella capital para que destine el edificio construído con subvención del Estado á la instalación de las Escuelas graduadas, significándole que proceda en un plazo de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar dicho requerimiento, á verificar lo necesario, á fin de que se desalojen las oficinas militares ó cualesquiera otras que se hayan establecido en el edificio de que se trata, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término fijado, se anulará la subvención que percibió la Corporación municipal, exigiéndose su reintegro al Estado.

2.º Que por conducto del Ministerio de la Gobernación se comuniquen esta resolución al Ayuntamiento de Pontevedra para su debido cumplimiento.

3.º Que una vez desalojadas las de-

pendencias que se han instalado en el repetido edificio, verifique el Ayuntamiento las obras que sean necesarias para la adecuada distribución de sus locales, ya con arreglo al proyecto aprobado, ó bien en armonía con las nuevas exigencias de la graduación de Escuelas; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á los efectos de que los requerimientos y plazos que en ella se consignan se cuentan á partir de su publicación en dicho diario oficial.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo interesado la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 14 de Enero del año actual, que sea declarada Monumento nacional la Capilla de Lucena, vulgo de las Urbanas, emplazada en Guadalajara, y siendo favorable á esta declaración el informe emitido por la Real Academia de la Historia, fecha 28 de Marzo siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar Monumento nacional la expresada capilla, quedando ésta bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 23 de Marzo próximo pasado D. Francisco Laporta Valor, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la cuarta categoría de las comprendidas en el escalafón general del Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en la escala gradual; y, en su consecuencia, D. Adolfo García Cabezas, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase á ocupar en el escalafón el número 25, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría de la escala; D. Pedro Mayor y Parracis, que lo es de la misma Escuela, pase á ocupar en el escalafón el número 40, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, como comprendido en la quinta categoría de la escala; D. Roberto Laplaza Munsig, que lo es de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase á ocupar en el escalafón el número 60, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, como comprendi-

do en la sexta categoría de la escala, y 1.000 más por razón de residencia; don Emilio Calandín y Calandín, que lo es de la citada Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pase á ocupar en el Escalafón el número 100, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, como comprendido en la séptima categoría de la escala, y D. Joaquín Capulino Jáuregui, que lo es de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, pase á ocupar en el escalafón el número 172, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría de la escala, cuyos sueldos percibirán á partir de 24 de Marzo último, día siguiente al del fallecimiento del mencionado Sr. Laporta, desde cuya fecha les corresponde la antigüedad en sus ascensos.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 24 de Marzo próximo pasado D. José Moreno y Moreno, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, que figuraba con el número 1 en el escalafón general del Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en la escala gradual del Profesorado de término, y en su consecuencia: D. Venancio Vallmitjana y Barbany, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona, pase á ocupar en el escalafón el número 2, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, como comprendido en la primera categoría de la escala; D. Eusebio Rodríguez Fernández, que lo es de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pase á ocupar en el escalafón el número 6, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, como comprendido en la segunda categoría de la escala; D. Fernando Pallarés y Colmenar, que lo es de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase á ocupar en el escalafón el número 14, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, como comprendido en la tercera categoría de la escala, y 1.000 más por razón de residencia; D. Felipe Mario López Bisno, que lo es de la misma Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase á ocupar en el escalafón el número 25, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría de la escala, y 1.000 más por razón de residencia; don Antonio Alsina Amils, que lo es de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, pase á ocupar en el escalafón el número 40, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, como comprendido en la quinta categoría de la escala; D. Manuel Barco Andreu, que lo es de la citada Es-